

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
Juzgado Treinta y Uno de Familia de Bogotá D.C.

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), 30 de noviembre de 2023

Proceso: **11001-31-10031-2023-00010-00**

AUDIENCIA REALIZADA POR LA APLICACIÓN LIFE SIZE

Inicio audiencia: 12:15 p.m., del día del 30 de noviembre de 2023

Inicia Grabación: 12:20 pm

Fin audiencia: 12:50 p.m., del 30 de noviembre de 2023

INTERVINIENTES

Juez: *MARÍA EMELINA PARDO BARBOSA*

Se deja constancia que a la diligencia concurre de forma virtual, la señora LUZ MARINA SUAREZ PRIETO (Compañera permanente), su apoderado judicial ALVARO MONTAÑEZ MORA, las herederas NORMA LISSET CHAPARRO BECERRA y ANGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA y su apoderado MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS.

INVENTARIOS Y AVALUOS – AUDIENCIA ART 501 C.G.P.
SUCESION DE ROBERTO CHAPARRO NIETO

En esta diligencia se presentó el escrito de inventarios y avalúos que fuera remitido al correo electrónico del juzgado por el doctor ALVARO MONTAÑEZ MORA, agregados al número 18 de la carpeta digital que contiene el expediente Teniendo en cuenta el escrito citado se presentan las siguientes partidas que conforman tanto el activo, como el pasivo:

ACTIVO	VALOR PARTIDA
PARTIDA PRIMERA: <i>Inmueble, bien social ubicado en la carrera 59 No. 160-79 de esta ciudad, M.I. 50N-505666</i>	\$316'257.000
PARTIDA SEGUNDA: <i>Inmueble, bien propio ubicado en la Carrera 101 No. 130-58 de esta ciudad Bogotá, M.I. 50N-1051640.</i>	\$349'531.500

<p>PARTIDA TERCERA: 50% Lotes 1767 al 1770 sección Jardín Sagrado Corazón M.I. 50N-682756</p>	<p>\$30'000.000</p> <p>Partida objetada por el apoderado de las herederas y retirada del inventario por el apoderado de la compañera permanente</p>
<p>PARTIDA CUARTA: Cuenta de ahorros No. 003800065645 del Banco Davivienda, cancelada el día 11 de septiembre de 2014, cuyo titular es el causante, figurando transferencia electrónica de fondos el día 23 de diciembre de 2013 por \$12'000.000.</p>	<p>\$12'833.988,15</p>
<p>PARTIDA QUINTA: Frutos civiles a restituir por parte de las herederas NORMA LISSET y ANGELA ALEXANDRA CHAPARRO BECERRA en favor de la sucesión según sentencia del T.S.B. Sala Civil a 4 de marzo de 2022.</p>	<p>\$253'443.954</p>

De los inventarios presentados el abogado MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS manifiesta que; las contrario a lo dicho por el apoderado de la compañera permanente la partida primera se trata de un bien propio del causante, también solicita sea excluida la partida 3ª toda vez que no existe certeza del porcentaje que realmente le pudiera corresponder al causante partida que finalmente retira del inventario el apoderado denunciante de la misma y con respecto a las partidas 4ª y 5ª, manifiesta que las objeta ya que de la partida 4ª no se allegó un certificado que acredite el saldo que tenía dicha cuenta a la fecha de la muerte del causante, así como tampoco ha sido allegado al expediente uno que señale los valores a la fecha actual, que tales dineros no existen. Con respecto a la partida 5ª, indica que la objeta porque los frutos civiles no integran la masa sucesoral.

Por su parte el abogado ALVARO MONTAÑEZ MORA a quien se le corrió traslado de las objeciones presentadas, manifiesta que el bien inventariado en la partida primera, si es un bien social toda vez que fue adquirido dentro de la vigencia de la convivencia de la pareja; respecto a la partida 2ª indica que se trata de un bien propio. Con respecto a la partida 3ra, indica como lo argumenta el apoderado que no hay certeza del porcentaje de propiedad del causante sobre tales lotes por eso la retira del inventario, respecto a la partida 4ª, si bien el abogado manifestó que no obra en el expediente documentos que certifiquen el valor de esa cuenta, aclaró que el Bco Davivienda allegó con fecha 23/12/2013, en donde se indicaba que existía un valor de

\$12.833.000, por tal razón la incluye en el inventario por cuanto deben ser compensados en favor de su representada y en la proporción que legalmente corresponde. Finalmente, sobre la partida 5ª, manifestó que de conformidad a la Sentencia de segunda instancia proferida el 4 de marzo del año 2022, por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Civil, ordenó que se constituya como títulos los frutos civiles en favor de la Sucesión del señor ROBERTO CHAPARRO NIETO unas sumas de dineros provenientes de dos bienes inmuebles.

Según la petición de pruebas pedidas, se tienen como tales las siguientes:

El Dr MARIO ANDRÉS SANDOVAL ROJAS, solicitó como pruebas a fin de sustentar su objeción sobre la partida primera, pruebas que aportaría y se concreta a las siguientes; la partida de matrimonio entre LUZ MARINA SUAREZ PRIETO con JUAN BAUTISTA PAEZ, celebrada en la parroquia de los Sagrados Corazones de Jesús y María el 18 de noviembre de 1989, con la finalidad de que se demuestre que la mencionada señora siempre ha omitido que tuvo un vínculo matrimonial el cual se mantiene, por tanto dicha sociedad conyugal impide que el inmueble incluido en la partida primera no debe tenerse como un bien social. La segunda prueba, es la copia de la Escritura Pública No. 2729 del 26 de octubre del 2001 ante la Notaria 33 de Bogotá, por cuanto este es la protocolización de la adquisición de dicho inmueble y con ello demostrar que se trata de un bien propio. Pruebas que aportará al juzgado.

El Dr ALVARO MONTAÑEZ MORA, manifiesta que se atiene a las pruebas aportadas en el proceso, tales como el registro civil de nacimiento de su poderdante el cual no tiene ninguna nota marginal..

A fin de resolver sobre las objeciones propuestas se señala fecha para audiencia la cual se llevará a cabo el día **14 de febrero del año 2024 a las 11 am.**

La presente decisión queda notificada en estrados.

No siendo otro el objeto de la diligencia se termina y el acta correspondiente se firma por la suscrita de forma electrónica, siendo las 12:50 pm del día 30 de noviembre , se levanta la audiencia.

La Juez,

MARIA EMELINA PARDO BARBOSA

Firmado Por:
Maria Emelina Pardo Barbosa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 031 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b66e96b074374012aeadec73b56d47d11010c53780beded57f1bcbc6f0f3380**

Documento generado en 30/11/2023 05:07:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>